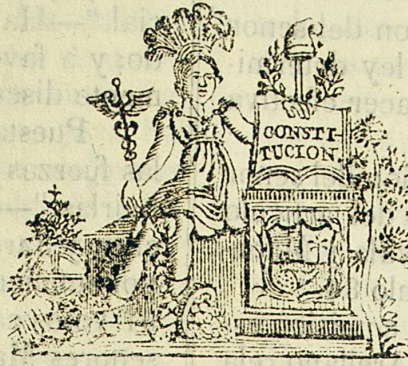


# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 506 ]

Viernes 11 de Abril de 1834.

[ Un real.

## Esterior,

MADRID 20 DE JUNIO.

*Jura de la serenísima señora princesa de Asturias.*

Hoy se ha celebrado el acto con toda la solemnidad debida á cuyo fin estaba adornado el templo del real monasterio de san Geronimo con la mayor pompa y magnificencia.

A las once de la mañana salió la real comitiva de la casa de san Juan para trasladarse á la iglesia. --Al llegar dicha comitiva se colocó en el orden siguiente.

SS. MM. al lado de la epistola, y bajo un docel, en dos sillas con sus almohadas y reclinatorio; al lado de la reyna habia una silla para la serenísima señora princesa, que salió á ocupar despues del ultimo evangelio; en seguida estaban los serenísimos señores infantes por su orden. Las serenísimas señoras infantas ocupaban las tribunas. La reyna nuestra señora llevaba un manto verde manzana bordado de plata: el tocado era de brillantes, plumas y velo. S. A. real la princesa estaba vestida de blanco con la banda de la orden de Maria Luisa. Sus AA. hijos del infante don Francisco tenian uniforme de tenientes generales que por primera vez vestian.

En frente del docel el eminentísimo cardenal arzobispo de Sevilla, en una silla: en otro algo distante el nuncio de S. S.

Al lado del evangelio estaba detras del banco cubierto destinado para los prelados, otro banco para los ministros del consejo y camara: y á su espalda en pié los escribanos mayores del reyno y los mayordomos de semana.

En el cuerpo de la iglesia del lado de la epistola, en bancos, los grandes de España, y algo distantes los titulos: detras en pié los gentiles-hombres. En el mismo cuerpo de la iglesia y del lado del evangelio, tambien en bancos, los prelados y en seguida á alguna distancia los procuradores de cortes, estando al fin de todos y entre las dos filas, en un banco travieso, los de la ciudad de Toledo.

Cerca del altar, del lado de la epistola se colocó el M.R. patriarca celebrante, revestido de pontifical, con los capellanes de honor en banco raso.

Al lado derecho del rey, en pié el conde de Oropesa con el estoque; á su derecha el mayordomo mayor: inmediatos á las personas reales el capitán de guardias, camarera mayor y damas.

Inmediato á las barandillas los reyes de armas

en pié, dos á dos, y los cuatro maceros mas abajo; á los extremos de los bancos los porteros de camara, y los dos alcaldes de casa y corte detras del banco de los procuradores de Toledo.

Despues que los reyes nuestros señores hicieron oracion, se empezó la misa pontifical de Espiritu Santo, y en seguida el M. R. patriarca entonó el himno de *Veni Creator*, cantado por la musica de la real capilla. Durante este acto estuvieron arrodillados todos los circunstantes.

Concluido el himno, el patriarca se colocó en una silla en medio del altar para recibir el juramento. El M. R. arzobispo de Granada, á su lado colocó el misal y un crucifijo sobre una mesa cubierta, á cuyo pié habia una almohada para arrodillarse los que habian de jurar. Los prelados: al aviso del maestro de ceremonia, dejan el banco en que habian oido la misa, y pasaron á ocupar el primero del cuerpo de la iglesia al lado del evangelio.

Dispuesto todo de este modo, el rey de armas mas antiguo leyó en alta voz la formula de practica, llamando la atencion de todos para oir la *escritura de juramento*. Esta escritura fué leyda por el camarista de Castilla mas antiguo, teniendo á su izquierda al secretario de la camara y á la de este los escribanos mayores de cortes, y colocados todos cerca de la barandilla frente á SS. MM. en la parte del evangelio.

*Continuará.*

## Interior,

CONVENCION NACIONAL.

*Sesion del miercoles 5 de marzo de 1834.*

Abierta á las once y cuarto del dia con 61 señores diputados, despues de pasada la lista, á que faltaron con aviso los señores Benavides [don Anacleto], Luna Pizarro, Escovedo, Orderis, Cardenas, Gavancho, Espinoza, Rodriguez Piedra, Valdizan, Cavada y Lazo; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministro de hacienda en que comunica que el egecutivo ha mandado suspender la orden espedida á la tesoreria de Puno para que pague sus dietas al diputado don Valentin Ledesma, y dispuesto en consecuencia, que desde el presente mes inclusive en adelante, se le satisfagan por la tesoreria general, á cuyo efecto debe incluirse en los presupuestos respectivos.

Se leyeron dos recursos—uno de don Blas Cobarruvias que piden informen los señores Jarami-



llo, Zapata, Freyre, Fernandez y Goycochea:—y otro de don Mariano Antonio Zevallos, que solicita igualmente informen los señores Zapata, Dieguez y Rodriguez Piedra: en uno y otro se mandó informen estando llanos.

Se dió primera lectura á una adición del señor Esteves al artículo 82 y dice—“Una ley determinará los casos, tiempo y forma de hacer efectiva esta responsabilidad.”

Se dió segunda lectura á una adición del señor Jaramillo, relativa al párrafo segundo del artículo 73; y otra igual á la de los señores Zavala y Macedo [don Rufino] concerniente al artículo 84.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión especial, sobre la proposición del señor Arellano, relativa a que se suspenda la licencia concedida al señor don Braulio Campo redondo por ser traidor á la patria, y complice en la conjuración de los días 3 y 4 de enero.

Se pasó á la orden del día por la discusión del artículo 89 atribución primera del poder ejecutivo, que dice—“Ordenar lo conveniente para que se verifiquen las elecciones populares en el tiempo, modo y forma prescritos por la ley.”—Y dada por discutida se aprobó sin debate por unanimidad.

Se pasó á discutir la segunda—“Convocar á congreso para el tiempo señalado por la constitución, y estraordinariamente con acuerdo del consejo de estado cuando lo exijan graves circunstancias.”—Hablaron impugnandola el señor Zavala, y apoyandola el señor Megia; y dada por suficientemente discutida, fué aprobada por 59 votos contra uno.

Pasó á discutirse la tercera—“Abrir anualmente las sesiones del congreso presentando un mensaje sobre el estado de la republica, y las mejoras y reformas que juzgue convenientes, pudiendo las camaras hacer por si la apertura de la sesión si el presidente tuviese algun impedimento.”—Dada por discutida resultó aprobada por unanimidad. A esta atribución hicieron los señores Ureta y Parra la adición siguiente:—“Despues de la palabra congreso añadase ordinario y en las del estraordinario en su caso.”

Puesta en discusión la atribución cuarta—“Publicar, circular y hacer egecutar las leyes del congreso.”—Dada por discutida, fué aprobada sin debate por unanimidad.

Pasó á discutirse la atribución quinta—“Dar decretos y ordenes para el mejor cumplimiento de la constitución y de las leyes.”—Y dada por discutida, fué aprobada sin debate por unanimidad. A la que hizo el señor Luna [don Mariano] esta adición—“Despues de la palabra leyes añadase oyendo al consejo de estado”—y se le dió primera lectura. Los señores Fernandez y Caceres hicieron otra adición, que dice—“Sin desviarse de su literal tenor”—La que dispensadas las lecturas no se admitió á discusión.

Puesta en discusión la sexta que dice—“Hacer observaciones á los proyectos de ley que le pase el Congreso, oyendo previamente, al Consejo de Estado”—Hablaron modificando los señores Mendoza y Ureta; en contra el señor Saravia; y en favor los señores Megia, Vega, y Dieguez, individuos de la Comisión.—Se dió por suficientemente discutida, y resultó aprobada por 55 votos contra dos.—Los señores Goycochea y Mendoza, hicieron esta adición, despues de la palabra observaciones “solo”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Se pasó á la séptima.—“Cumplir y hacer cum-

plir las sentencias de los tribunales y juzgados.”—Fué aprobada sin debate por unanimidad

En la discusión de la octava que dice—“Requerir á los tribunales respectivos por las omisiones que notare en los funcionarios del poder judicial.”—Habló en contra el señor Megia modificando; y a favor el señor Vega; y dada por suficientemente discutida, se aprobó por 50 votos contra 4.

Puesta en discusión la novena—“Disponer de las fuerzas de mar y tierra, organizarlas y distribuir las.”—Hablaron en contra los señores Goycochea y Jaramillo; y á favor el señor Vigil; y dada por suficientemente discutida, resultó aprobada por 51 votos contra 4.—A esta atribución hicieron los señores Macedo y Florez [don Pedro Celestino] la adición siguiente—“Conforme á la ley.”—y se le dió primera lectura. *Continuará.*

## Comunicados,

Señor don Lino de la Barrera.

Callao abril 9 de 1834.

Muy señor nuestro:—Ha llegado á nuestras manos el decreto supremo que con fecha 26 de marzo se sirvió dar en favor de nuestro cuerpo S. E. el presidente de la republica que corre inserto en el Redactor numero 28, y como en el se mande que la marina y el egercito sean nivelados en sus pagas, y palpablemente vemos todo lo contrario, y conocamos que usted es la causa principal de que así suceda, no pudiendo creer que proceda de malicia, pues es hombre q' confiesa y comulga, lo atribuimos á su poca inteligencia sobre nivelación; por esto nosotros que algo entendemos de ese ramo, le daremos algunas ideas sobre la materia, para que entienda mejor el decreto y no lo infrinja por su parte.

Nivelar dos puntos, es reducirlos á un plano horizontal, y como de dos que así se hallan no hay uno mas alto que otro, claro es que cuando suceda estarán dichos puntos á nivel; es así pues que el egercito está alto en su paga y la marina baja en ella, luego es necesario para cumplir con el decreto, bajar al uno ó subir á la otra. Lo primero no sería razonable, pues soltar lo que se agarra hasta los monos repugnan; lo segundo es mas facil; y sabe usted como podra conseguirse esto don Lino? entregando los quinientos pesos que adenda la tesorería de su cargo por el presupuesto del mes de febrero; pagando este á los buques, que deben considerarse, segun el mismo decreto, como parte integrante del departamento; y despues de hecho estando las buenas cuentas de marzo que el egercito ha recibido, bien entendido que estas deben ser proporcionales al valor de los presupuestos de marina y egercito. Así se conseguirá señor don Lino observar el decreto citado, de lo contrario quedarán cerciorados, que se formó solo para estar escrito y no para cumplirse.

Sus atentos servidores.

Los marinos.

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse UU. insertar en su periodico lo siguiente: se dice que el señor prefecto actual de este departamento D.D.F. Rodriguez Piedra, es aclamado para que vuelva al seno de la convencion, cuya infausta noticia, no es muy sensible cuando advertimos que este honrado ciudadano se ha desvelado con energia en solicitar recursos sacandolos de la nada para la formación de los cuerpos, y movilidad del egercito que ha marchado sobre los facciosos; á mas de esto como aspirante inimitable á la conservación del mejor orden, y sostén de la libertad del país, no cesa de tocar los resortes que



creé oportunos, y tomar las medidas convenientes al caso: para ello ha circulado sus ordenes á los señores gobernadores de los distritos á fin de que se vigile con actitud por conducto de sus inspectores y celadores sobre la tranquilidad comun: y cuando apenas vemos que asoma una pequeña luz apasible para todos, la que no podia resplandecer sino con este ciudadano, que por su amor patrio de dia en dia, ha dado á conocer sus buenas intenciones para hacer relucir el Perú á su total felicidad se nos quiere desprender de el, no podemos desentender de aclamarlo para que permanezca en este destino que desempeña inspirado por la Omnipotencia renovando este clamor repetidas veces á S. E. el supremo delegado.—  
*Mil ciudadanos.*

#### *Causa célebre de la goleta Planta y Lancha Ica.*

SS.EE.—Aunque estamos intimamente persuadidos de la imparcialidad del juez que ha entendido en la causa del supuesto contrabando de la goleta *Planta*, no podemos menos de creer que se ha visto en el duro compromiso de fallar contra sus sentimientos, al considerar q' hasta ahora no ha podido probarse este delito, por mas medios q' han puesto en practica para conseguirlo los guardas aprensos: y es muy notable q' no se haya revocado todavia la sentencia apelada, resultando dos discordias de un fallo injusto y temerario, pues es constante que se pronunció sin arreglo de lo que consta del proceso y contra el tenor espreso de las leyes.

El 24 de noviembre de 1833, zarpó la lancha *Ica* del Callao, conduciendo á su bordo para Guayaquil un cargamento perteneciente á D. Amado Dallemon, y por haber creido el administrador de la Aduana D. Manuel Ferreyros, que este buque no iba al lugar de su destino, sino al puerto de Pisco,—Comisiona cuatro guardas á este punto, para que apresaran á la *Ica* al momento que llegase: los comisionados estuvieron esperando algunos dias la indicada lancha, para cumplir ecsatamente las instrucciones que llevaron: pero apesar de sus deseos, no llegó la *Ica*, si no la goleta *Planta*, y aunque no tenían órden alguna para apresar á esta que apareció con todos los documentos necesarios, nombrados por su jefe con otro objeto diferente; ellos arbitrariamente embargan á la *Planta* y á su carga, y para justificarse de tan abusivo procedimiento, esponen que obraron de este modo, por que el capitán del paylebot San Francisco les habia dicho en confianza, que sabia que el contrabando no venia en la *Ica*, sino en la goleta *Planta*, y porque los bultos encontrados en esta, eran los mismos que los q' se embarcaron en aquella en el Callao para Guayaquil. Aquí tenemos las dos razones poderosas que alegaron los guardas comisionados para cometer un atentado como este: 1a. el dicho del capitán del Paylebot San Francisco: 2a. la identidad de los bultos: el referido capitán en su declaracion que corre en el proceso, espone que ni él ha sabido nada sobre este asunto, ni les ha dicho una palabra á los guardas, que para él eran unos hombres desconocidos: y si fué estrajudicial esta confianza q' se hizo á los guardas, segun dicen ellos mismos, no debieron traerla á consideracion en esta causa, por que solo lo que consta de autos, es lo que sirve á los jueces para arreglar su fallo. No habiendo dicho tal cosa el indicado capitán á los guardas aprensos, no tubieron estos un motivo justo para haber embargado á la goleta *Planta*: la 2a. razon que espusieron fué que los bultos eran los mismos: pero por las polizas, los dobles reconocimientos y otros documentos que obran en los autos, se prueba que los

efectos son diferentes y distintos: que las harinas de la *Planta* eran del Norte y de Concepcion las de la *Ica*: que las cintas de esta, no fueron las que se encontraron en aquella: resulta pues que no hubo tal identidad, y que se han destruido por consiguierte los dos únicos fundamentos q' alegaron los guardas, para haber procedido temerariamente á la aprension y embargo de un buque q' llegó á Pisco con todos los requisitos prevenidos por la ley.

Es preciso considerar por otra parte, que para que el cargamento que se embarcó en el puerto del Callao en la *Ica* para Guayaquil, hubiese aparecido en Pisco, en la goleta *Planta*,—fué de absoluta necesidad que se hubiese traspbordado de la *Ica* á la *Planta*: este hecho no solo no lo niegan los aprensos, sino que en el hacen consistir el delito de los acusados; ó mas claro, el cuerpo del delito consiste en el traspbardo de un buque á otro, y asi para afirmar que hubo este contrabando, es necesario probar primero que se efectuó este traspbardo: mas no habiendo ni un testigo en los autos que haya declarado que vió efectivamente que se verificó el traspbardo,—resulta que no se ha calificado el cuerpo del delito, y es muy extraño que se condenen en 1a. instancia á los que se han perseguido como cómplices en un hecho que no se ha justificado. En toda causa criminal lo primero que se averigua es la ecsistencia del delito, para proceder despues á la indagacion de los delincuentes, para imponerles las penas que merezcan: pero en esta celebre causa del contrabando de la *Planta*, se han castigado á los que se suponen cómplices, sin saberse efectivamente si se cometió el delito: y es posible que hayan habido jueces que se cieguen á la luz q' resulta de las pruebas, q' hayan formado dos discordias, por que son de opinion que se declare el comiso? se creará que los discordantes por el arriesgado comprometimiento en que los pusieron los empeños y las relaciones de la amistad, sean de dictamen que se condenen á unos hombres injustamente perseguidos por una denuncia tal vez fraguada por el interes y la calumnia? Si se presume que por la oscuridad que aparece en el proceso, el juez de 1a. instancia y los discordantes, no pudieron formar una idea clara del asunto para pronunciar sin vacilar un fallo decisivo; entónces es innegable que no estaban convencidos de la ecsistencia del delito, y en esta incertidumbre debieron proceder con arreglo á lo que disponen las leyes de *partida*, esto es que en caso de duda deben estar los jueces mas inclinados á la absolucion que al castigo: esto indica aunque no quisiera decirlo, que aquí ha habido un decidido empeño en arruinar enteramente á unos hombres inculpables, por que puede mas á veces la prepotencia del poder, y los que aun cuando lograsen que se dirimiese la discordia á su favor, ya habian padecido las penas que solamente merecen los verdaderos delincuentes.

Es muy sabido tambien que en causas criminales no se puede castigar á nadie por sospechas: y cuando el defensor de los guardas aprensos concluyó su segundo informe, pidiendo que se dirimiese la discordia á favor de los denunciantes, porque habia muchas presunciones en contra de los supuestos contrabandistas,—se conoce claramente que contra estos no resulta ninguna prueba de los autos. Es verdad que hay ciertos delitos que se castigan solamente por indicios: pero esto se entiende de aquellos indicios, que produzcan el mismo efecto q' una prueba plena; y en aquellos delitos ocultos en que no es facil presentar testigo para probarlos: pero el indicado contrabando de la *Planta* de q' se acu-



sa á Dallemon y Pagador, en caso de haberse verificado, debió ser público y notorio, pues los mismos aprensos dicen que se efectuó de día en el puerto de Huacho: por la misma razón debió haber muchas personas que lo hubiesen visto, y si es constante que no hay un testigo presencial de este hecho público, como se pretende que se castiguen por sospechas á los que se juzgan reos de un delito que no se cometió? esto es desconocer enteramente los principios de la jurisprudencia, olvidar con desprecio las disposiciones de las sabias leyes que nos rijen, y cerrar los oídos á los clamores de verdad y del convencimiento por sostener caprichos temerarios, con el objeto de satisfacer menguados intereses y resentimientos reprobados.

Mas si en los delitos que aparecen calificados y por algunas dudas que tienen los jueces al tiempo de fallar, deben estar mas inclinados estos á la absolucion que al castigo; con mayor razón deben estarlo en aquellas causas, que como en la presente, no solo no se ha justificado el cuerpo del delito, si no que por el contrario, los acusados tienen abundancia de pruebas convincentes que manifiestan de un modo incontestable y victorioso su vindicacion y su inocencia: se castigará por presunciones á los reos, cuando estos no tengan pruebas á su favor, pero teniendolas, las sospechas se desprecian, pues todo debe ceder á la verdad manifestada en las pruebas que resultan de los autos. A esto está reducido todo el debil fundamento del voluminoso proceso que se ha formado con motivo del imaginado contrabando de la goleta *Planta*, y por lo que se conoce, que ni ha habido un motivo justo para la penosa morosidad de este juicio, ni el mas pequeño pretexto para que la sentencia apelada haya salido, dos veces en discordia. Pero creemos seguramente que el vocal que se ha nombrado para que dirima la segunda, despreciará los empeños y las injustas pretensiones de los contrarios, procediendo con la integridad y rectitud que lo distingue.

*Los amigos de la justicia.*

A LA MEMORIA DEL CRONIL COMANDANTE  
DE ARTILLERIA.

**DON RAFAEL JOSE XIMENA.**

*Que el hombre no puede resistir al imperio de la muerte, es una verdad incuestionable. Al medio dia de su existencia es quizá arrancado de lo que le puede ser mas amado sobre la tierra, y despojado de las distinciones y atractivos, solo le acompaña á la tumba su inocencia y sus virtudes. ¡Dichoso el que en el mundo se hizo digno del recuerdo de sus semejantes, y cuya memoria es acreedora á que se tributen tiernas lagrimas á sus cenizas!*

*Don Rafael José Ximena comandante que fué de artilleria, y á quien la parca nos lo arrebató cuatro años hace, pertenece á esta clase. Su conducta publica y privada mereció en todos tiempos el concepto general. Los servicios distinguidos con que contribuyó á la independenciam de nuestro suelo, el celo y honradez que desplegó en los negocios que se le confiaron, su sensibilidad extrema, y su consecuencia á la amistad lo hicieron recomendable. Perdió la patria uno de sus servidores mas fieles, y los desgraciados un protector. No obstante algunos contrastes, marchó siempre incorruptible por el sendero del honor. Jamas aspiró á las recompensas. Desinteresado y lleno de pundonor, legó unicamente á sus tiernos hijos, su gloria, sus virtudes y la gratitud de sus compatriotas.*

*Recibid ilustre sombra de Ximena la corta pero tierna efusion de nuestros sentimientos. En los co-*


*razones de los buenos peruanos, hay erigido un altar donde está encendido el inextinguible fuego de un amor sincero. Allí se os ofrenda holocaustos de gratitud, y vuestras cenizas son regadas con el llanto de la patria.*

### EPIGRAMA.

Salió un marido á estudiar,  
Por que dió en esa mania,  
La perfecta ortografia  
Para saberse explicar;  
Despues escribió rendido  
A su muger y trocó  
La S. en C, y se firmó  
Tu menor ciervo y marido.

### Autos,

### PARA PISCO.

 Saldrá á la mayor brevedad la muy velera goleta "CAUPOLICAN," admite carga y pasajeros para uno ú otro veanse con *Valdeavellano y Ca.*

### SE VENDE.

Una caleza en estado muy regular; pues ha sido poco usada. El que desease comprarla puede ocurrir á la calle del pozuelo de Sto. Domingo altos donde vivió el finado Sr. Padilla donde podrá verse con su dueño.

### SE DESEA COMPRAR

Un criado para el servicio de mano. y otro que entienda de cocina. En esta imprenta se dará razon de la persona que los necesita.

### NOTICE.

The company that existed in Lima and Callao under the firm of Barton & Miller, was dissolved by mutual consent on the 29th day of march last.

The business of this house, will be carried on in future by Mr. John Barton, who alone is authorized to settle all outstanding accounts of the firm.

Compañia que existia en Lima y el Callao bajo la firma de Barton y Miller, se ha disuelto por mutuo consentimiento de los socios el 29 de marzo proximo pasado.

Los negocios de dicha casa serán manejados en adelante por don Juan Barton quien unicamente está autorizado para la liquidacion de las cuentas pendientes de dicha sociedad.

Para un matrimonio sin mas familia que una criada, que acaba de llegar á esta capital, se desea encontrar en una casa decente, un par de habitaciones amuebladas, un cuarto para la criada, y lugar donde poder cosinar, que no pase seis cuerdas de la plaza, en la bodega de las aldabas se dará razon.

### SE VENDE.

Una negra de diez y ocho años, preñada y propia para ama de leche, sin vicio alguno En esta imprenta se dará razon.

Se vende á precios comodos la aritmetica comercial de Urculio, obra selecta en su clase, asi por el merito del autor, como por exactitud, de su metodo. Las personas que necesiten podran ocurrir al almacen de don Julian Gonzalez calle de Palacio núm 67. Sean por ejemplares sueltos, ó por docenas.